

dian la figura del mismo (pp. 351-357), lo que se acompaña de un índice de autores y personajes (pp. 359-362).

GUILLERMO HIERREZUELO CONDE

FÉLIX BALLESTA, M.^a Ángeles: *Relaciones Iglesia-Estado en la España de 1919 a 1923, según el Archivo Secreto Vaticano*, Editorial Dykinson, S. L., Madrid, 2005, 601 pp.

El tema tratado en este libro se puede ubicar fácilmente en el campo de estudio de iushistoriadores, historiadores generalistas, políticos, canonistas y eclesiasticistas, no en vano la profesora titular M.^a Ángeles Félix Ballesta, especialista en el Área de Derecho Eclesiástico del Estado, en la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona (y primera mujer en España miembro de un Tribunal eclesiástico, es Defensora del Vínculo desde el año 1991), aborda con gran maestría las relaciones de un determinado periodo histórico que fue antesala de las convulsiones que posteriormente sesgaron el suelo español.

Como la propia autora indica la elección del lustro anterior a la dictadura de Miguel Primo de Rivera se debió a que es el último periodo autorizado para su consulta en el Archivo Secreto del Vaticano, y los temas analizados son aquellos que pueden tener un interés político social. Interés que se ve reforzado por la actualidad de los mismos, ya que muchas de las situaciones que se describen en la correspondencia entre el Cardenal Gasparri, Secretario de Estado de la Santa Sede y los Nuncios de Su Santidad en España, Mons. Francesco Ragonesi y Mons. Federico Tedeschini, continúan vigentes.

Esta obra, como se expone en su Introducción, consta de dos partes simétricas: el Apéndice (incluido al final del Sumario), en el que figuran transcritos todos los documentos originarios escritos en su lengua vernácula –castellana, catalana, italiana o latina– con anotación en pie de página de su procedencia; y la primera parte, o Sumario, que contiene una breve descripción del contenido de los documentos castellanos contemplados en los respectivos capítulos, junto con las traducciones íntegras de todos los demás documentos escritos en catalán, italiano y latín, intercalando en el texto, entre paréntesis, la página a que hace referencia el documento en el Apéndice.

El libro, a través de dos plumas excelentes, las de los Nuncios Apostólicos, impresiona por la profundidad de los informes que iban destinados al Vaticano, como el de la página 77, en el que se pueden observar paralelismos fácilmente constatables entre las relaciones Iglesia-Estado de 1919 y de 2006.

La monografía, también aporta información sobre otras cuestiones candentes actualmente –y en ese periodo convulsivo de España– como el problema vasco y catalán. Problema que incidía no sólo en la sociedad civil, sino también en la propia Iglesia, que por imperativo de la Santa Sede y de la Monarquía debía reprimir los brotes nacionalistas que surgían en el seno de las instituciones religiosas, como era el caso de nunca bien del todo ponderada Compañía de Jesús y de los capuchinos vascos y catalanes (pp. 71-73 y pp. 330-340); o el veto del Monarca, en función del derecho de patronato real, a acceder «a la petición formulada por Romanones en nombre suyo (aunque desconocida por Él)... de promoción del Obispo de Solsona al Arzobispado de Tarragona; y de traslado del Obispo de Ávila a la sede episcopal de La Seo de Urgell, porque

ambos venían acusados de catalanismo. Acusación que fue muy sentida por el Nuncio Ragonesi, sobre todo la relativa a Mons. Vidal y Barraquer, propuesto por insinuación suya, de ahí que se esforzara en reivindicar su inocencia de los hechos imputados... Hasta que al final el Rey firmó el decreto a favor de Mons. Vidal y Barraquer para la Archidiócesis de Tarragona, pero se negó al traslado de Plà y Deniel que restó en la Sede de Ávila» (pp. 58-62 y pp. 299-314). Situación que hoy sería impensable, no sólo por la derogación del patronato real a partir del Acuerdo de 28 de julio de 1976, entre la Santa Sede y el Estado Español, sino porque resulta inconcebible que el Rey Juan Carlos I se atreviese a negar su firma a una propuesta de nombramiento de obispo que le presentase el Presidente del Consejo de Ministros con la conformidad de la Santa Sede, como hizo Alfonso XIII.

Pero aparte de estos aspectos, que podrían haber sido suscritos en esta primera década del siglo XXI, derivados de la situación política del País Vasco, de Cataluña, de la enseñanza religiosa, de la financiación de la Iglesia Católica y del clero, o de la elección de los obispos que se reflejan en los textos vaticanos, y que han sido magistralmente expuestos por la autora, también se abordan otros temas que muestran las preocupaciones del momento, como por ejemplo: a) en el ámbito interno, las causas del fracaso de la acción católica social, con el notable incremento del número de afiliados de la UGT y de la CNT, en detrimento de los sindicatos católicos; el frustrado intento de crear asociaciones agrarias y una prensa confesional moderna con peso en el terreno político, moral y social; la creación de la «Real Asociación Católica de Represión de la Blasfemia» (p. 269); o la «Cruzada de Modestia Cristiana» por la indecencia en el vestir de mujeres y niñas... (pp. 580 a 587); y, b) en el ámbito externo, las quejas del Monarca Alfonso XIII al Papa Benedicto XV, efectuadas ante el Nuncio Francesco Ragonesi, el 7 de octubre de 1919, por la italianización de la Iglesia en detrimento de la Nación española (siendo el Gobierno de Italia enemigo del Vaticano) y por el escaso número de cardenales españoles elegidos, frente a tantos italianos, franceses y austriacos (pp. 111 y 134); así como su queja ante la Santa Sede porque «en Tierra Santa se prefería otra Nación en contra de él que es Rey de Jerusalén» (pp. 113 y 395). El Nuncio indica al Rey lo equivocado que está, que en Italia los cardenales no son elegidos a instancias del Rey italiano como ocurre en España (pp. 113 y 395). El Monarca exclama quejoso que «Si se continúa prefiriendo a los Prelados Italianos en el Cónclave, se debería restablecer el derecho de veto» (pp. 111, 112, 393 y 394).

El interés indudable de esta obra radica no sólo en la valiosa información que aporta sobre los últimos documentos «desclasificados» en relación con España en el Archivo Secreto Vaticano, y que nos permite conocer los hitos importantes que se sucedieron antes del golpe de Estado militar de 1923 que dio paso a la dictadura de Miguel Primo de Rivera, sino porque también nos muestra las pretensiones de ámbito más doméstico a que aspiraban determinados ciudadanos, como: «la petición y concesión del título de *Camarero Secreto de Capa y Espada* para el diplomático de Chile en Madrid, no sólo por sus sentimientos católicos y de profunda adhesión al Santo Padre, sino también por su posición social. Pertenece a una noble familia de esta Capital, tiene grandes propiedades en Chile, figura siempre entre lo mejor de la sociedad de Madrid...» (p. 268); o, la correspondencia mantenida entre la Marquesa de Villapanés y el Nuncio Ragonesi, en la que la Marquesa solicita «integrar el Sagrado Corazón de Jesús en la bandera nacional» –petición que no era bien vista por los Prelados, ni por el Secretario Particular de Alfonso XIII–, a lo que el Nuncio le responde «que (el consejo que le da) es el mismo que daba Santa Teresa de Jesús, a saber, que busque Usted un director espiritual que a más de ser santo, sea sabio».

Para concluir estas líneas, cabe decir que desde esta sede histórico-jurídica felicitamos muy sinceramente a María de los Ángeles Félix Ballesta por la elaboración de este volumen de forma tan amena a través de la exposición en castellano de todos aquellos documentos confidenciales obrantes en el Archivo Secreto Vaticano escritos no solamente en castellano sino también en catalán, latín o italiano, lo que sin duda contribuirá a desvelar aspectos hasta ahora desconocidos del complicado mundo objeto de este estudio, materia en la que la Dra. Félix, formada en la Universidad de Barcelona bajo la vigilante tutela de los catedráticos Víctor Reina, Eduardo Bajet y Santiago Bueno, ahora en otra sede ilustrada, la de la Pompeu Fabra, ha logrado una investigación profundamente atractiva de una enseñanza y línea de investigación que no cuenta desgraciadamente con demasiados cultivadores en España, cual es la Historia de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, por cierto asignatura optativa en algunas Facultades de Derecho italianas y en la mayor parte de las de Ciencias Políticas de ese país donde además y por otro lado existe un área de conocimiento titulada Historia del cristianismo y de las iglesias (M-Sto/07).

MARÍA ENCARNACIÓN GÓMEZ ROJO

FERNÁNDEZ DE BUJÁN, Antonio (dir.): *Derecho administrativo histórico*, Col. «Xornadas e Seminarios» núm. 35, Santiago de Compostela, Escola Galega de Administración Pública (EGAP), 2005, 392 pp.

El estudio de las instituciones plantea en el ámbito jurídico una cuestión previa, como es el análisis de los antecedentes de dicha institución y su evolución posterior. Porque, en la mayor parte de las ocasiones, esta acción permite no sólo profundizar y conocer mejor su contenido, sino también comprender y entender cuál es su verdadero alcance en el ordenamiento jurídico vigente en una época o momento histórico. De esta premisa surge una visión ciertamente historicista de la evolución jurídica, no siempre aceptada por las diversas escuelas que se han generado a lo largo del siglo xx. Las discusiones entre los defensores de la visión más juricista frente a los más historicistas llenaron numerosas páginas de Manuales y otras obras, a las que se añadieron los partidarios de una visión «bifronte» (histórica y jurídica al mismo tiempo). Nombres como Escudero, Font Rius, García Gallo, Lalinde, Pérez Prendes, Tomás y Valiente, etc. han intervenido con sólidos argumentos en uno u otro sentido.

El debate científico y académico es propio de todas las disciplinas jurídicas, que enfocan y orientan su interés específico en torno a las cuestiones que les son más esenciales o medulares. Si, por ejemplo, los historiadores del Derecho han prestado su atención, entre otros, al tema antes enunciado, en el ámbito del Derecho romano lo que ha primado ha sido la discusión acerca del método de aproximación y conocimiento de los textos jurídico-romanos, que en buena medida es hoy todavía deudor de la Pandectística. Este planteamiento conducía a los romanistas a elegir, como si entre Escila y Caribdis pasaran, entre un método basado en las interpolaciones o un estudio sistemático del Derecho romano (ya fuera de forma sincrónica (Kaser), diacrónica (Bonfante) o siguiendo las fuentes clásicas (D'Ors).

Esta perspectiva condicionó en cierto modo la orientación de las investigaciones. Aunque D'Ors estudió aspectos relativos a la administración pública, el estudio de los romanistas quedó escorado hacia la dogmática de las instituciones, que evidentemente